

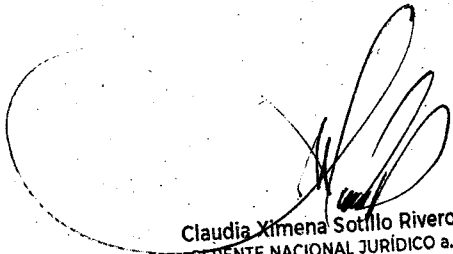
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 082/2023

La Paz, 03 de mayo de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-027-23 DE 19/04/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-23 de 19/04/2023, que aprueba: *"Reglamento para el Intercambio de Información a Nivel Internacional Código: GNN-REG-03- VESIÓN 1"*.



Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

D.G.L.
Susana W.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Giovanna J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
Marlene G.
Calle
A.N.

GNJ: CXSR
DGL: mart/svca/gjma/mpgs
CC: archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-027-23

La Paz, 19 ABR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 410 establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que el Párrafo Primero del Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/7/1999, dispone que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



G.N.J.
ANGEL V.
ZUGAIB A.
A.N.

D.A.
Romero
Cujales A.
A.N.

G.N.J.
Luis R.
Gonzales J.
A.N.

G.N.J.
Daniela
A. P. R.
A.N.

PE
Servicio N.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabajo por ti

Que los Incisos g) y h) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que son funciones del Directorio de la Aduana Nacional entre otras aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; y aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que mediante Resolución Administrativa de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se aprueba el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/ Formularios de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la recomendación 40 (Rec.40), emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional establece que la Aduana Nacional debe contar con un Reglamento o Manual de Procedimientos para la Cooperación Internacional, respecto al intercambio de información para la evaluación país 2023 que realizará el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el mes de abril.

Que por Informe AN/GG/UPECG/I/102/2023 de 24/03/2023, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión de la Aduana Nacional, concluye que: "(...) El documento revisado es compatible con lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, de Procedimientos, Fichas, Guías y Formularios/Registros A-G-UPECG-PD3, Versión 4; Se asigna el código GNN-REG-03 y la Versión es número 1".

Que el Informe AN/GNN/I/33/2023 de 28/03/2023 concluye que. "(...) 3. El "Reglamento para el Intercambio de Información a nivel Internacional" código GNN-REG-03, versión 1, no contraviene la normativa vigente, siendo factible y viable técnicamente su implementación, toda vez que la elaboración del Manual y Sistema son técnicamente viables en su implementación; 4. El citado Reglamento, permitirá a la Aduana Nacional modernizar sus procedimientos en la atención de forma ágil y oportuna en el requerimiento del intercambio de información a nivel internacional en materia aduanera y de comercio exterior (...)".

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/434/2023 de 17/04/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, refiere en mérito a los antecedentes y con base al Informe AN/GNN/I/33/2023 de 28/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye que es legalmente viable y procedente la emisión de la Resolución Administrativa de Aprobación del Reglamento de Intercambio de Información a Nivel Internacional Código GNN-REG-03, Versión 1, toda vez que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene: en consecuencia, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Incisos g) y h) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, concordante con el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de

G.G.
Alfonso F.

G.N.J.
Alfonso V. Zogaris F.
A.N.

D.A.
Rodrigo Quiroga A.

G.N.
Imelda R. González J.
A.N.

G.N.M.
Daniela Arribas A.

G.P.E.
Karol Samson M.
A.N.

emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Intercambio de Información a Nivel Internacional, con Código: GNN-REG-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se otorga un plazo de 60 días hábiles para la elaboración y aprobación del respectivo Manual de Procedimiento; así como la implementación del Sistema Informático.

CUARTA.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

QUINTA.- Las Gerencias Nacionales de Normas y Tecnologías de la Información son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.G.
García
González F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Florencia
Cabrera A.
A.N.

G.N.A.
Imy R.
González J.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Ariola
A.N.

PE:KLSM
GG:CCF
GNN/DAL:Avzf/rqa/Agj
GNN:Daat
Cc:Archivo
H.R.:GNN2023/142
CATEGORIA:01

Karla Liliana Samudio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS SUPERVISORIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL CÓDIGO: GNN-REG-03 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Relaciones Internacionales	Gerente Nacional de Normas Supervisora de Relaciones Internacionales	Gerente General	Directorio
Fecha:	21/03/2022	22/03/2023		
Vistos Buenos Rubrica	Firmas y Sellos  Romulo Alvarez Antezana PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Daniela Adriana Arratia Tapi GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional  Silvia Paola Hoxana Retamal Anar SUPERVISOR DE RELACIONES INTERNACIONALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos  Efraim Ulises Serrudo Miranda PRESIDENTE NACIONAL ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	7
FORMALIDADES Y LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS GENERALES.....	7
TÍTULO III.....	8
FORMALIDADES DE SOLICITUD, EVALUACIÓN TÉCNICA Y PLAZOS DE ATENCIÓN ..	8
CAPÍTULO I.....	8
FORMALIDADES.....	8
CAPÍTULO II.....	9
EVALUACIÓN TÉCNICA.....	9
CAPÍTULO III.....	10
PLAZOS PARA LA NOTIFICACIÓN.....	10
CAPÍTULO IV.....	12
EMISIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD.....	12

C.N.N.
Daniela A.
Arias
A.N.

C.N.N.
Silvia A.
Romero
A.N.

C.N.N.
Romulo
Alvarez
A.N.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL	Código	
		GNN-REG-03	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 13

REGLAMENTO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades, lineamientos y fundamentos normativos, para el intercambio de información en materia aduanera y de comercio exterior a nivel internacional en el marco de los Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento y otros compromisos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y/o la Aduana Nacional, sean éstos de carácter bilateral, regional o multilateral, asegurando la integridad, seguridad de los datos de la información y la protección en la divulgación no autorizada.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Establecer formalidades y fundamentos normativos para el intercambio de información en materia aduanera y de comercio exterior a nivel internacional hacia las partes contratantes de los Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento, y otros compromisos internacionales;
- b) Estandarizar el envío y recepción de información internacional de parte de la Aduana Nacional, en el marco de los Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento y otros compromisos internacionales en materia aduanera y de comercio exterior;
- c) Establecer la vía, forma de canalización y procesamiento de requerimientos de información, sujeta a los Acuerdos, Convenios y Memorándums de Entendimiento, entre otros suscritos en materia aduanera y de comercio exterior.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento, será de aplicación a toda solicitud y recepción de información de las áreas organizacionales de la Aduana Nacional hacia las Partes Contratantes de los Acuerdos, Convenios y Memorándums de Entendimiento entre otros, suscritos en materia aduanera y de comercio exterior.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de aplicar el presente Reglamento:

Las Partes Contratantes y las diferentes áreas organizacionales de la Aduana

G.N.N.
Daniela Al
Arrieta
A

G.N.N.
Sandra R
Reneza
A

G.N.N.
Rómulo
Alvarez
A

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Nacional que soliciten y recepcionen información sujeta a los Acuerdos, Convenios y Memorándums de Entendimiento entre otros, suscritos en materia aduanera y de comercio exterior.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decisión 788 de 16/12/2009, Decisión 728 "Actualización de la Decisión sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina".
- Acuerdo entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Perú y la Aduana Nacional de Bolivia relativo a la Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en fecha 13/08/2003.
- XIV Protocolo Adicional al ACE Nº 22 "Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Aduanera entre la República de Bolivia y la República de Chile", firmado el 17/02/2004.
- Acuerdo Interinstitucional de Asistencia y Cooperación Mutua en asuntos Aduaneros entre la Dirección General de Aduanas del Paraguay y la Aduana Nacional de Bolivia, Firmado el 25/08/2006.
- Acuerdo de Intercambio de Información y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, entre Bolivia y Estados Unidos de América, firmado el 16/07/2017.
- Acuerdo sobre Cooperación, Asistencia Mutua e Intercambio de Información entre Bolivia y México, firmado 08/03/2018.
- Decreto Ley Nº 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley Nº 2341 de 23/04/2002, que aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 2356 de 07/05/2002, Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP).
- Ley Nº 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.
- Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley Nº 998 de 27/11/2017, que ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo Marrakech por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), y sus modificaciones.

G.N.N.
Daniela A.
Arraiza
A.N.

G.N.N.
Eva R.
Reneke
A.N.

G.N.N.
Rómulo
Alvarado
A.N.

- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 3166 de 03/02/2017, XXVIII Protocolo Adicional al ACE 36: Convenio de Cooperación, Intercambio de informaciones, consulta de datos y asistencia mutua entre las administraciones aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia.
- Otros Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento, y otros compromisos internacionales en materia aduanera y de comercio exterior, firmados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones serán aplicadas al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en la Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamental y el Decreto Supremo 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2021 y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines de presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. DEFINICIONES.

Canal de transmisión de información: Es el medio por el cual se intercambia la información, se remite o se envía.

Información: Es un conjunto de datos, ya procesados y ordenados para su comprensión y configuran un mensaje que emite un emisor y que llega a un receptor a quien se le aporta nuevos conocimientos.

Instancia solicitante: Unidad organizacional técnica del organigrama de la Parte Contratante que requiere la información.

Intercambio automático (o rutinario) de información: Es la información que se intercambia respecto a categorías, ítems y/o datos acordados de conformidad con los Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento, y otros compromisos internacionales en materia aduanera y de comercio exterior, enmarcados en procedimientos y canales establecidos de transmisión por medios informáticos, que estén determinados mediante acuerdo mutuo de dos o más Partes.

Intercambio de Información: Es una forma de cooperación entre dos o más Partes Contratantes sujetas a los Acuerdos, Convenios, Memorándums de Entendimiento, y otros compromisos internacionales en materia aduanera y de comercio exterior, con el objeto de transmitir datos sobre parámetros relacionados a su actividad.

Intercambio de información previa solicitud: Es la solicitud requerida de forma

G.N.N.
Daniela A.
Araujo
A.

G.N.N.
Eduardo R.
Rena A.
A.

G.N.N.
Romulo
Alvarez
A.

